

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN **Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ *Vicepresidente*

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

- D. José Alberto DÍEZ DE CASTRO
- D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
- D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
- D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

- D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
- D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
- D. Fernando LÓPEZ TAPIA
- D. Francisco LUNA ARCOS

Dña. Antonia MORILLAS GONZÁLEZ

- D. Gonzalo POVEDA ARIZA
- D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. Lucio CALLEJA BACHILLER
Subdirector General de Ordenación Académica
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Monserrat GRAÑERAS PASTRANA
Directora Gabinete Secretaría Estado de Educación
D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO
Subdirector General Ordenación e Innovación de la FP
D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe de área Titulaciones del Consejo Superior de
Deportes

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN Secretaria General

DICTAMEN 27/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del ciclo de Grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo superior en Balonmano en el ámbito de Gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, estableció que el Gobierno, a propuesta del entonces Ministerio de Educación y Ciencia, debía regular las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establecieran. La formación de los Técnicos Deportivos podía llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempló la posibilidad de integrar en el sistema educativo las enseñanzas deportivas de régimen especial, las cuales han estado incluidas en el mismo como enseñanzas de

régimen especial desde la aprobación del <u>Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre</u>, por el que se configuraron como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de



titulaciones de técnicos deportivos, se aprobaron las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Conforme establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Gobierno debe fijar en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas incluidas en la Ley, que constituyen las enseñanzas mínimas. Dichas enseñanzas mínimas requieren el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

<u>Las Administraciones educativas deben aprobar el currículo</u> correspondiente de las enseñanzas previstas en la Ley, entre las que se encuentran las deportivas de régimen especial. De dicho currículo formarán parte las enseñanzas mínimas. <u>Los centros docentes</u>, en el uso de su autonomía, <u>podrán desarrollar y completar</u>, en su caso, <u>el currículo</u> de los diferentes ciclos de las enseñanzas.

La Ley regula en sus artículos 63, 64 y 65 las enseñanzas deportivas, que se estructuran en grado medio y grado superior. Para acceder a las enseñanzas de grado medio se precisa el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y para acceder al grado superior es necesario el título de Técnico Deportivo, en la modalidad o especialidad deportiva que se determine por vía reglamentaria, y, además, uno de los siguientes títulos: Bachiller, Técnico Superior o Título universitario. En defecto de los títulos indicados, también se puede acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas quienes superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Las enseñanzas de grado medio se organizan en dos ciclos: inicial y final. Las enseñanzas de grado superior se organizan en un solo ciclo.

Quienes superen las enseñanzas del grado medio obtendrán el título de <u>Técnico Deportivo</u> en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente y <u>la superación de las enseñanzas de grado superior</u> conducen al título de <u>Técnico Deportivo Superior</u> también en la modalidad que corresponda. El título de Técnico Deportivo permite el acceso a todas las modalidades de Bachillerato y el de Técnico Deportivo Superior a los estudios universitarios de grado, previa superación de un proceso de admisión.

Por otra parte, el <u>Real Decreto 1363/2007</u>, de 24 de octubre, <u>estableció la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial</u>, vigente en la actualidad. Según determina esta norma, las enseñanzas conducentes a títulos de grado medio tendrán una duración mínima de 1.000 horas, de las que al menos 400 horas corresponderán al ciclo inicial. Las enseñanzas conducentes a títulos de grado superior tendrán una duración mínima de 750 horas.

En lo que afecta a las enseñanzas deportivas a distancia, la <u>Orden ECD/499/2015</u>, de 16 de <u>marzo, reguló el régimen de enseñanza a distancia</u> en las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007. Por otra parte, la Disposición adicional cuadragésima tercera de la LOE



estableció la posibilidad de que el Gobierno regule y gestione, dentro del ámbito del deporte de alto nivel y la regulación del deporte federado estatal, centros de titularidad estatal que impartieran las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional.

El <u>Real Decreto 901/2021</u>, de 19 de octubre, estableció el título de Técnico Deportivo <u>Superior en Balonmano</u> y fijó su currículo básico y los requisitos de acceso, <u>derogando</u>, asimismo, <u>el anterior Real Decreto 361/2004</u>, de 5 de marzo.

Como antecedente inmediato del Proyecto, se debe mencionar la <u>Orden ECI/494/2005</u>, de 23 de febrero, por la que se establecen, para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio, los currículos del ciclo inicial y final, las pruebas y los requisitos de acceso, correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de Balonmano.

Con el presente Proyecto de Orden, la Ministra de Educación y Formación Profesional aprueba el currículo del ciclo de grado superior, correspondiente al título de <u>Técnico</u> <u>Deportivo Superior en Balonmano, de aplicación en su ámbito de gestión</u>.

Contenido

El Proyecto está integrado por 13 artículos, 1 Disposición adicional única, 1 Disposición derogatoria única y 3 Disposiciones finales, precedido todo ello de una parte expositiva y acompañado de cinco Anexos.

El artículo 1 regula el objeto de la norma. El artículo 2 determina su ámbito de aplicación. El artículo 3, con cuatro apartados, trata del currículo y remite al Anexo I del proyecto. El artículo 4 tiene tres apartados y aborda la duración de los módulos de enseñanza deportiva. El artículo 5, recoge tres apartados, versa sobre el módulo de formación práctica y remite al Anexo III. El artículo 6 se compone de cuatro apartados y se refiere al módulo de Proyecto final. En el artículo 7 se regulan los espacios y equipamiento, remitiendo al anexo IV. El artículo 8 tiene dos apartados y trata sobre las titulaciones y la acreditación de requisitos del profesorado, realizándose una remisión a los anexos VI, VII-A y VIII del Real Decreto 901/2021. El artículo 9 se compone de cuatro apartados y alude a la adaptación al entorno socio-deportivo. El artículo 10, con dos apartados, trata sobre la adaptación al entorno educativo. El artículo 11 tiene tres apartados que regulan la oferta de enseñanzas a distancia. En el artículo 12, con dos apartados, se trata la oferta combinada, intensiva y distribución temporal extraordinaria. El artículo 13 tiene tres apartados que versan sobre la oferta modular de enseñanzas.

La disposición adicional única regula la autorización para impartir las enseñanzas. La Disposición derogatoria única deroga la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero. La Disposición



final primera aborda la aplicación de la Orden. La Disposición final segunda establece la implantación de las enseñanzas. La Disposición final tercera regula la entrada en vigor.

En el Anexo I se contienen los diversos aspectos de los módulos comunes y específicos.

El Anexo II regula la distribución horaria.

El Anexo III versa sobre los requisitos para acceder al módulo de formación práctica.

El Anexo IV regula los espacios y el equipamiento del ciclo de grado superior en balonmano.

En el Anexo V se trata la formación a distancia.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Anexo I. Apartado A) de los módulos profesionales

No se localiza que alguno de los módulos profesionales que constan en el Anexo I contribuyan a alcanzar el objetivo general g) recogido en el Anexo II del Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre:

"g. Describir, elegir y demostrar las técnicas y estrategias de dirección de sesiones, de control de las contingencias propias del alto rendimiento en balonmano, aplicando procedimientos de observación, dinamización y control, para dirigir sesiones en condiciones de alta exigencia."

Se sugiere revisar este aspecto.

b) Anexo I. Módulo específico de enseñanza deportiva: Juego colectivo ofensivo en alto rendimiento en balonmano. Págs. 32 a 36

Se observa que la enumeración de los contenidos en el apartado C) de la página 20 comienza por el número "5" y termina en la página 36 con el número "8", en lugar de comenzar en el número "1" y terminar en el número "4".

Se debería subsanar esta circunstancia en las páginas 32 a 36 ambas inclusive.

c) Anexo I. Módulo específico de enseñanza deportiva: Preparación física en el alto rendimiento en balonmano. Código: MED-BMBM307. Pág. 53

En el apartado A) de este módulo se indica lo siguiente:

"A) Relación con los objetivos generales y las competencias del ciclo.



La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), c), d), e), f), y o), y, así mismo, las competencias a), b), c), d), e), f), y l) del ciclo final de grado medio en balonmano."

Parece que se ha cometido un error al incluir los términos "del ciclo final de grado medio en balonmano", ya que se trata "del grado superior en balonmano". Se debería corregir este aspecto y hacerlo constar como en el resto de módulos profesionales.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

No se realizan apreciaciones en este apartado.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

- a) El Consejo Escolar del Estado entiende la dificultad que puede conllevar la actualización de la terminología en este tipo de proyectos debido a su estrecha relación con otras normas. No obstante, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Libro Blanco del deporte de personas con discapacidad en España y, por lo tanto, por las principales entidades representativas del sector de la discapacidad y del deporte de nuestro país, sugiere utilizar, en la medida de lo posible, el término "deporte de personas con discapacidad" en lugar de "deporte adaptado".
- b) El Consejo Escolar del Estado comprende la dificultad que conlleva el uso de un lenguaje coeducativo en este tipo de proyectos debido a su estrecha relación con otras normas. No obstante, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas", anima al Ministerio de Educación y Formación Profesional a seguir avanzando en el uso del lenguaje coeducativo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº LA PRESIDENTA, Encarna Cuenca Carrión Madrid, a 8 de noviembre de 2022 LA SECRETARIA GENERAL, Carmen Martínez Urtasun

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -